



DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No PTA 200-02-009

(Noviembre 23 de 2021)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, Y LOS FACTORES DE CONTRIBUCIÓN PARA LOS ESTRATOS 5, 6, SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OFICIAL EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 y 368 de la Constitución Política, el artículo 89, 99 y 100 de la ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, y demás normatividad vigente concordante; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la función social del Estado, siendo su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos, es uno de los instrumentos para la intervención Estatal en los servicios públicos.

Que el artículo 368 de la Carta Política preceptúa que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

Que, en ese sentido, tal y como se establece en el numeral 3º del artículo 5º, en consonancia con el numeral 3º del artículo 11º de la precitada norma, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos "Disponer el otorgamiento de subsidios a los Usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y la presente Ley."

Que como consecuencia de la obligación constitucional en cabeza de la Entidad Territorial, el Concejo Municipal mediante ACUERDO N.PTA 200-02-001 de Enero 18 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6, USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y OFICIALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fijó para los estratos 1, 2 y 3 los factores de subsidio en los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo durante la vigencia 2021 así:

SERVIR AL PUEBLO ES NUESTRA MISIÓN "2020-2023"

concejo@hatocorozal-casanare.gov.co cel. 322 28 16 301

Calle 12# 8-13, palacio municipal primer piso. Pág. 1



DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
CONCEJO MUNICIPAL



| FACTORES DE SUBSIDIO | |
|----------------------|-----|
| Estrato 1 | 70% |
| Estrato 2 | 40% |
| Estrato 3 | 15% |

Que el artículo 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", estableció que "(...) los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior".

Que como consecuencia de lo anterior, el artículo 125 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011 se encuentra vigente reconociendo que "(...) Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3."

Que por otra parte y adicional a las consideraciones anteriores, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a través de la Resolución N° 750 de 2016 "Por la cual se modifica el rango de consumo básico", y con el objeto de contribuir al uso eficiente y ahorro del agua, señaló que a partir del 1° de Mayo de 2016, para los municipios con altitud promedio por debajo de 1000 metros sobre el nivel del mar, como Hato Corozal, debían establecer como consumo básico 16 m³ mensuales por suscriptor facturado.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 4° de la precitada norma, para alcanzar los rangos de consumos básicos señalados, se debería dar aplicación a la "progresividad" de la medida por parte de las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en los tiempos previstos, así: para el 1° de mayo de 2016 se establece en 19m³, para el 1° de enero de 2017 el consumo básico debe establecerse en 18m³, para el 1° de julio de 2017 en 17m³, y finalmente a partir del 1° de enero de 2018 debe establecerse en 16m³.

Que bajo estas condiciones anteriormente expuestas, para la población usuaria y suscriptora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado se reduce la cantidad de metros cúbicos base para la aplicación de los subsidios por parte de la entidad territorial, y por ende el valor subsidiado por la entidad territorial; gracias a ello, se ha acrecentado la falta de pago de las facturas, obrando esto en perjuicio del recaudo efectivo de la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio.

Que los estratos 1, 2 y 3 constituyen el 99% de la población urbana y de los usuarios y suscriptores de los servicios públicos domiciliarios en Hato Corozal, Casanare; por este motivo cualquier política en materia de tarifas y subsidios tienen un alto impacto en estos sectores que son especialmente vulnerables por sus condiciones de pobreza en razón a sus ingresos y actividades económicas.

Que, por estas razones, la Administración Municipal encontró necesario solicitar al Honorable Concejo Municipal de Hato Corozal, establecer el porcentaje de los subsidios de los servicios públicos domiciliarios para los estratos 1, 2 y 3 a los límites máximos establecidos en el marco normativo vigente, con el objeto de favorecer al 99% de la población del Municipio de Hato Corozal, teniendo en cuenta además las condiciones de pobreza de los habitantes del Municipio, para la vigencia 2022.



DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
CONCEJO MUNICIPAL



Que en mérito de lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la aparte motiva, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLÉZCANSE los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Hato Corozal Departamento de Casanare, en la clase de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3 para la vigencia fiscal 2022 al 100% del monto máximo que estipula la ley, de la siguiente manera:

| | |
|-----------|--|
| ESTRATO 1 | 70% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) |
| ESTRATO 2 | 40% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) |
| ESTRATO 3 | 15% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) |

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLÉZCANSE los Factores de Aporte Solidario para los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 5 y 6 y para los sectores Industrial, Comercial y Oficial en la vigencia 2021, de la siguiente manera:

| USO/ESTRATO | PORCENTAJE |
|-------------|--|
| ESTRATO 5 | 50% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) |
| ESTRATO 6 | 60% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) |
| COMERCIAL | 50% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) |
| INDUSTRIAL | 30% (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) |

ARTÍCULO TERCERO. - DIVULGACION: El Alcalde y Empresas Públicas de Hato Corozal, Acueducto, Alcantarillado, Gas y Aseo S.A E.S.P, divulgarán ampliamente a través de los medios de comunicación local y regional el presente Acuerdo, señalando el impacto de los subsidios y del aporte solidario en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal del Municipio de Hato Corozal, Casanare, a los veinticinco días (25) días del mes de noviembre de 2021.

RAFAEL HERNANDO ARTEAGA
Presidente Concejo Municipal

FLOR ISABEL GUTIERREZ PLAZAS
Secretaria Concejo Municipal